

situadas en las capillas de las provincias que se suprimen, correrán su cuenta un día antes de reintegrarse la provincia, i la remitirán al Administrador principal de correos de la provincia de que van a formar parte.

Art. 2.º Las cuentas de los Administradores subalternos de correos i el dinero i documentos que los Administradores principales de correos pagantes recibían de los primeros, después que estos hayan cerrado su cuenta, serán remitidos al Administrador principal de correos de la provincia nuevamente constituida, para que esté lo incorporado en su cuenta.

Art. 3.º Si el día en que deba erijirse la nueva provincia, fuere el mismo en que principia el nuevo año económico, en este caso los Administradores principales de correos cesantes, cerrarán sus libros i los remitirán a la Oficina jeneral de Cuentas; pero del Balance de saldo con todos sus pormenores, remitirán una copia al Administrador principal de correos que quede subsistente, para que este lo incorpore en sus libros.

Art. 4.º Los Administradores principales de correos que deban quedar como Administradores subalternos, llevarán su cuenta, después de reintegrada la provincia, con arreglo a los decretos del Poder Ejecutivo sobre contabilidad pública, en los mismos términos que los demás administradores subalternos.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias suprimidas remitirán al Gobernador de la provincia nuevamente constituida, las delegaciones hechas a ellos por los respectivos Secretarios de Estado, con una noticia del uso que de ellas hayan hecho, a fin de que estos las archiven en sus libros, i continúen ordenando los gastos.

Art. 6.º Entre disposiciones deben ser cumplidas por los empleados de manejo de las provincias que deben formar el Estado de Panamá, entendido respecto del Jefe Superior del Estado lo que se ha dicho del Gobernador de una provincia nuevamente constituida.

Dado en Bugón, a 28 de mayo de 1855.

JUAN BEL MARRA MALLARINO.

El Secretario de Hacienda,

José María Plata

GOBIERNO DEL ESTADO.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

ACTA

DE LA SESION DE INSTALACION.

Celebrada el día 15 de julio de 1855.

En la ciudad de Panamá, a quince de julio de mil ochocientos cincuenta i cinco, día señalado por el artículo 7.º del acto adicional i reformatorio de la Constitución de la Nueva Granada, que creó el Estado de Panamá, para la instalación de la Asamblea Constituyente del Estado, siendo los doce del día, reunidos en la sala principal de la casa municipal los Diputados cuyos nombres se expresan a continuación: por la provincia de Panamá Señores Justo Arosemena, Bernardo Arze Mata, Blas Arosemena, José Arosemena, Joaquin Asprilla, Fermín Jovano, Tadeo Pérez Arosemena, José María Remon, Santiago Sandoval i Ramon Vallarino; i por la de Veraguas, los Señores Juan Bautista Amador, Manuel María Arsemena, Estancio Fabrega, Francisco Fabrega, José Fabrega Barrera, Luis Fabrega, Dionisio Facio, Santiago de la Guardia, José del Carmen Peña, José Melquíes Pinilla, Juan Manuel Pino i Ignacio Rosa; sin la concurrencia de los Diputados de la provincia de Chiriquí, por no hallarse todavía en esta ciudad; se constituyeron en Junta preparatoria, designando a la voz para presidente de ella al Sr. Francisco Fabrega, i para secretario al Sr. Dionisio Facio.

Constituida la Junta, el ciudadano Diputado Fermín Jovano hizo la moción siguiente: "Llámesse a los cinco primeros suplentes de los Diputados por la provincia de Panamá, que existen en esta ciudad, para la instalación de la Asamblea.—Puesta a discusión, el ciudadano Diputado José Arosemena modificó la moción, constituyendo la palabra tres en vez de la de cinco.

En este estado, habiendo recibido el ciudadano Presidente de la Junta, un pliego cerrado, dirigido por el Presidente de la última Legislatura provincial de Panamá, contenido el escrutinio de los registros de las votaciones hechas en la provincia para Diputados a la Asamblea, dispuso su lectura; i habiendo reclamado de esta resolución el ciudadano Diputado Fermín Jovano, fué sometida a la consideración de la Junta, que dió su aprobación a la resolución del ciudadano Presidente.

Continuó la discusión de la modificación hecha antes por el ciudadano Diputado José Arosemena a la proposición presentada por el ciudadano Diputado Fermín Jovano; i tomando la palabra el ciudadano Diputado Justo Arosemena, hizo la submodificación siguiente, que fué aprobada: "Para completar el quorum con que debe celebrarse la Asamblea, llámesse el número necesario de suplentes entre los que se hallan en la ciudad; bien entendido, que ellos dejarán su asiento, a medida que vayan presentándose los principales." Como consecuencia de la aprobación de esta proposición, fueron llamados, i concurrieron, los ciudadanos Diputados suplentes por la provincia de Panamá, Bartolomé Calvo, Mariano Arsemena i Carlos José Arsemena.

Completado así el quorum, para la instalación de la Asamblea, el ciudadano Diputado José del Carmen Peña introdujo la moción siguiente, que fué sometida a la consideración de los Diputados presentes: "Procedase a hacer la elección de Presidente, Vicepresidente i Secretario de la Asamblea, por mayoría absoluta de votos." Puesta a discusión, i en el curso de esta, se recibió una nota dirigida a los Señores de la Junta preparatoria de la Asamblea Constituyente del Estado Federal de Panamá, por los ciudadanos Diputados por la provincia de Chiriquí, José de Obaldía, Agustín Jovano i Juan Nepomuceno Venero, fechada a bordo de la goleta "Dos amigos," frente a la isla de Perico, en la bahía de esta ciudad, su-

plícando se espere la llegada de ellos al seno de la Junta, para instalarse en seguida la Asamblea. Leída la nota, i puesta en consideración de la Junta, el ciudadano Diputado Carlos Icaza Arsemena hizo la moción siguiente, que fué aprobada: "Suspendase la discusión de la proposición presentada por el ciudadano Peña, i sepárese a los Diputados por la provincia de Chiriquí hasta las seis de la tarde de este día."

En virtud de la aprobación dada a esa moción, se puso en receso la Junta i llegó la hora que ella señala; i reunidos los ciudadanos cuyos nombres se expresan al principio de esta acta, con asistencia además de los ciudadanos Diputados por la provincia de Chiriquí José de Obaldía, Agustín Jovano, Lorenzo Gallegos i Juan N. Venero; habiendo el quorum requerido por el artículo 7.º del acto adicional i reformatorio de la Constitución de la Nueva Granada, sancionado el 27 de febrero de este año, que creó el Estado de Panamá, el ciudadano Diputado Presidente de la Junta preparatoria dirigió a los Diputados presentes la siguiente interrogación: "Declaran los Señores Diputados presentes instalada la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá? Contestada afirmativamente, quedó instalada así la Asamblea.

En seguida el C. Diputado José Fabrega Barrera hizo la moción siguiente, que fué aprobada: "Llámesse a los suplentes de los Diputados de la provincia de Panamá que se hallen en esta ciudad, hasta el número de los principales de la misma provincia que no han concurrido." En cumplimiento de esa proposición, fueron llamados los ciudadanos Diputados suplentes por la provincia de Panamá, Manuel Morro i Pablo Elias de Icaza.

Procedió luego a la elección de Presidente de la Asamblea, siendo los escrutadores nombrados los ciudadanos Fabrega Barrera i Pinilla, dió la votación el siguiente resultado:

A favor del ciudadano Francisco Fabrega 15 votos.
Por el ciudadano José de Obaldía... 9 id.
Por el ciudadano Blas Arosemena... 3 id.

Habiendo obtenido la mayoría absoluta el ciudadano Francisco Fabrega, la Asamblea lo declaró electo su Presidente.

Verificado el escrutinio de la votación para Vicepresidente de la Asamblea por los mismos ciudadanos escrutadores, i recibidos veintiocho votos, por haber tenido asiento el ciudadano Diputado Pablo Elias de Icaza, resultaron distribuidos de este modo:

A favor del Sr. Dr. Blas Arosemena 18
Por el Sr. Ramon Vallarino... 4
Por el Sr. Dr. José Arosemena... 2
Por el Sr. José de Obaldía... 2
Por el Sr. Agustín Jovano... 1
Por el Sr. Bartolomé Calvo... 1

La Asamblea declaró electo su Vicepresidente al ciudadano Blas Arosemena, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los Diputados presentes.

Verificóse inmediatamente la elección de Secretario de la Asamblea, i habiéndose recibido veintinueve votos, por haber tomado su asiento el Diputado suplente Manuel Morro, dió el escrutinio este resultado:

Por el Sr. Manuel Morro... 13
Por el Sr. Joaquin Asprilla... 8
Por el Sr. Bartolomé Calvo... 6
Por el Sr. Dionisio Facio... 2

No habiendo obtenido la mayoría absoluta ninguno de los individuos favorecidos, se procedió a nueva votación, a la cual concurrió el ciudadano Diputado Roman, que tomó asiento, contraria a los Señores Joaquin Asprilla i Manuel Morro, i el escrutinio dió el resultado siguiente:

A favor del Sr. Manuel Morro... 22
Por el Sr. Joaquin Asprilla... 8

La Asamblea, en virtud de interrogación que al efecto dirijiera el ciudadano Presidente, declaró electo su Secretario al ciudadano Diputado Manuel Morro, que se encargó luego de la secretaría.

En seguida, el ciudadano Presidente de la Asamblea prestó la promesa, en presencia de ella, i bajo su palabra de honor, de desempeñar fielmente sus deberes como Diputado i como Presidente de ella; i al terminar un corto discurso en que manifestó sus ardientes deseos de que el Istmo vea realizadas las esperanzas de bienestar i de ventura que foca en la Asamblea, excitó a los ciudadanos Diputados presentes a que hiciesen la misma promesa espontánea i voluntaria que el aculaba de prestar. Al efecto se llamó en lista por el Secretario, i cada uno de los ciudadanos Diputados prestó gustoso esa promesa ante el ciudadano Presidente de la Asamblea, i en presencia de un numeroso i lucido concurso que asistió a la barra.

Terminado este neto, i encargado ya de la Secretaría el ciudadano Diputado Morro, el ciudadano Diputado José Arosemena hizo la moción siguiente, que fué aprobada: "Procedase a la elección del ciudadano que debe ejercer provisoriamente el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del acto adicional i reformatorio de la Constitución de la Nueva Granada, sancionado el 27 de febrero último, que creó el Estado de Panamá; haciéndose esta elección por mayoría absoluta de los votos de los Diputados presentes."

Discutida esa moción, fué aprobada; i habiéndose procedido a la designación de que ella trata, i los términos que ella misma previene; hecho el escrutinio por los ciudadanos Agustín Jovano i Lorenzo Gallegos, que fueron nombrados para ese objeto, dió la votación el siguiente resultado:

A favor del Sr. Justo Arosemena 24 votos.
Por el Sr. Ramon Vallarino... 2 id.
Por el Sr. Manuel Anczar... 1 id.
Por el Sr. José de Obaldía... 1 id.
Por el Sr. Salvador Camacho Roldán... 1 id.
Por el Sr. Blas Arosemena... 1 id.

Por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los Diputados presentes el Ciudadano Justo Arosemena, la Asamblea lo declaró electo "Jefe provisorio del Estado de Panamá."

En seguida el ciudadano Diputado Blas Arosemena hizo la proposición que a ve a continuación, la que, después de un corto debate, fué aprobada: "Procedase a designar un Ciudadano que desempeñe, llegado el caso, al Jefe provisorio del Estado."

Negada esa proposición, el ciudadano Diputado Guardia introdujo una moción, concebida en estos términos: "Estando presente el Sr. Justo Arosemena, electo Jefe Superior provisorio del Estado, se posesionará inmediatamente, si aceptara la elección, prometiendo bajo su palabra de honor cumplir con los deberes de su cargo." Sometida a discusión, el ciudadano Carlos Icaza Arosemena la modificó así:

"Señores para la posesión del Jefe provisorio del Estado el diez i ocho del que curso, a las doce del día." Procedase a expedir la ley provisoria que arregle la "marcha del Estado." Tomó luego la palabra el ciudadano Diputado Calvo, i hizo proposición de suspensión del debate de la proposición en discusión, hasta que fuesen considerados los proyectos de ley provisorio que los ciudadanos Vallarino i José Arsemena habían ofrecido presentar. Puesta en discusión i votada la moción del ciudadano Calvo, fué aprobada.

El ciudadano Carlos Icaza Arsemena extendió luego la proposición siguiente, que fué considerada, discutida i aprobada: "Adóptase provisoriamente para los trabajos de la Asamblea el reglamento interior de la Legislatura provincial de Panamá, el cual se pasará a un comisionado, para que proponga las reformas que crea convenientes." Puesta a votación esta proposición, fué aprobada; i en consecuencia el ciudadano Presidente nombró la comisión de que ella trata, compuesta de los ciudadanos José Arsemena i Dionisio Facio.

Siendo muy avanzada ya la hora, el ciudadano Presidente levantó la sesión, que quedó así terminada.

El Presidente de la Asamblea, Diputado por la provincia de Veraguas—Francisco de Fabrega.—El Vicepresidente, Diputado por la provincia de Panamá—Blas Arosemena.—El Designado, Diputado por la provincia de Chiriquí—Agustín Jovano.—Los Diputados por la provincia de Chiriquí—Lorenzo Gallegos—José de Obaldía i Juan N. Venero.—Los Diputados por la provincia de Panamá—Justo Arosemena—Fermín Jovano—Tadeo Pérez Arosemena—Ramon Vallarino—Santiago Sandoval—José María Remon—José Arosemena—Joaquin Asprilla—Bernardo Arze Mata—Bartolomé Calvo—Mariano Arsemena—Carlos Icaza Arsemena i Pablo Elias de Icaza. Los Diputados por la provincia de Veraguas—Manuel María Arsemena—Juan Bautista Amador—Estancio Fabrega—José Fabrega Barrera—Luis Fabrega—Dionisio Facio—Santiago de la Guardia—José del Carmen Peña—Melquíes Pinilla—Juan Manuel Pino i Ignacio Rosa.—El Diputado por la provincia de Panamá, Secretario de la Asamblea—Manuel Morro.—Es copia auténtica.—El Secretario de la Asamblea—Manuel Morro.

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL SR.

FRANCISCO DE FABREGA

al declararse instalada la Asamblea Constituyente del Estado.

Señores Diputados:

Acabamos de promover por nuestra palabra de honor desempeñar los deberes de Diputados a la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá. Promesa es esa, que debemos cumplir fielmente, para corresponder a la confianza con que nos ha honrado el pueblo soberano. Vosotros, Señores, me habéis favorecido eligiéndome Presidente de la Asamblea; i tal distinción la miro como el reconocimiento de mis ardientes votos por la dicha i prosperidad del Estado, mis bien que como resultado de mi propio mérito.

Bajo los auspicios de la paz i del orden, se ha instalado la Asamblea Constituyente, i desde hoy queda inaugurado el Estado Federal de Panamá, merced, Señores, al noble empeño i patrióticas esfuerzos de los Representantes al Congreso nacional del corriente año, que nos abren la vía del progreso, proporcionándonos los medios para establecer un gobierno propio, que atienda inmediatamente al mejoramiento del estado moral i material de los habitantes del interesante territorio de este Istmo. Bendigamos la memoria de aquel Congreso, i teagámoslo fô en el porvenir.

Quien comienza, Señores, las virtudes del pueblo istmeño, i vuestros talentos, no desconfiará de los felices resultados del nuevo orden de cosas, que habrá de establecerse. Cumplo a nosotros acreditar las nuevas instituciones; i para ello unámonos sinceramente, i con decidida voluntad trabajemos de consuno por el engrandecimiento del Estado. Justifiquemos al mundo civilizado, que somos dignos del alto rango en que se nos ha colocado, i es por para conservarlo. Por mi parte, animado de confianza vuelvo a prometer, por mi palabra de honor, que no escusaré medio que conduzca a hacer la dicha de mis compatriotas; entre esos medios agra de mi adhesión, aquel que afianzando las libertades públicas, proteja al hombre privado en sus ocupaciones, proscriba; aquel que libere al pueblo de onerosas contribuciones; i que proteja la libertad individual, como medio de hacer la felicidad de los asociados. Si yo favorezco estos principios, que son mis dogmas políticos, quiero que el pueblo soberano me retire su confianza.—He dicho.